

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 8

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.080

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 09 OCTUBRE de 2020.**

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	JHF-09081	INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA – INDUSALCA LTDA	3	08/10/2020	PARV No.581	1- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, que, de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-JHF09081_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, se observaron cambios significativos sobre el terreno que evidencian el desarrollo de actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. JHF-09081 durante dicho periodo (mayo de 2019 - abril de 2020), acorde con lo contemplado en la última Visita de Fiscalización Integral adelantada por la autoridad minera (23 de julio de 2019), en la que se identificó la ejecución de labores y/o trabajos inherentes a Construcción y Montaje, conforme a la etapa contractual del momento.



					2- PRIORIZAR al Contrato de Concesión No. JHF-09081 para Visita de Fiscalización, teniendo en cuenta que, a partir de las imágenes PLANET incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL mencionada en el párrafo anterior, se observó que, los taludes divisorios de las piscinas evaporadoras y cristalizadoras diseñadas para la ejecución de la fase productiva del proyecto, se extendieron por fuera del área de la concesión minera, situación que es incongruente con lo plasmado en los planos que reposan dentro del expediente, específicamente a los relacionados con el anexo al Formato Básico Minero anual 2018 y los allegados junto a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), en los que dichas estructuras se encuentran enmarcadas dentro del polígono del título minero. 3- Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081 que, de acuerdo con la recomendación impartida en el Auto PARV No. 047 del 29 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 012 del 31 de enero de 2020, no podrá iniciar las actividades de explotación en el área de la citada concesión minera, hasta tanto la autoridad competente en la materia le apruebe la modificación de la Licencia Ambiental que le fue otorgada (Resolución No. 001728 del 06 de julio de 2006, modificada por la Resolución No. 1377 del 03 de septiembre de 2013, actos administrativos proferidos por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”). 4- Informar que mediante Auto PARV No. 721 del 06 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 075 de fecha 09 de septiembre de 2019; y Auto PARV No. 257 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 042 de fecha 13 de julio de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 3 de 8

						6- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 119 del 18 de septiembre de 2020. 7- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo. 5- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-JHF09081_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.
AUTO	JH5-15041	RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA Y RAFAEL JOAQUIN RODRIGUEZ NARANJO	3	08/10/2020	PARV No.582	1- Informar a los señores RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA y RAFAEL JOAQUÍN RODRÍGUEZ NARANJO, que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-JH5-15401_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. JH5-15401 durante dicho período. 2- NO PRIORIZAR el Contrato de Concesión No. JH5-15401 para el desarrollo de la Visita de Fiscalización o para la realización de la Fiscalización Minera, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: las imágenes PLANET incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL mencionada en el párrafo



					anterior, no evidencian cambios significativos de cobertura vegetal en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera y, adicionalmente, el referido título minero no cuenta con los requisitos ambientales correspondientes, que amparen la ejecución de las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual. 3- Recordar a los señores RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA y RAFAEL JOAQUÍN RODRÍGUEZ NARANJO, que deben abstenerse de adelantar las labores y/o actividades inherentes a la etapa contractual del Título Minero No. JH5-15401, hasta tanto les sea otorgada la Licencia Ambiental por la autoridad competente en la materia. 4- Informar que mediante Auto PARV No. 0930 del 8 de septiembre de 2016, Auto PARV No. 310 del 23 de junio de 2017 y Auto PARV No. 590 del 30 de agosto de 2018; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No VSC-CM-202004-JH5-15401_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 6- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 120 del 18 de septiembre de 2020. 7- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--



						8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	LIT-11331	CONSORCIO CURUMA	2	08/10/2020	PARV No.583	1. Informar que en el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000560 del 25 de julio de 2019 le fueron declaradas sumas de dinero por pagar por concepto de regalías, así mismo, dentro del Auto PARV No. 1035 de fecha 22 de julio de 2014, notificado por estado jurídico 053 de 31 de julio de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. 2. Informar que, de acuerdo con lo observado durante el desarrollo de la visita y realizado el recorrido al Área de la Autorización Temporal No. LIT-11331, no se evidencian labores antiguas extractivas, las cuales generaron daños ambientales que de alguna manera hacen parte a la fecha del área concedida. Sin embargo, informe de visita del 5 de agosto de 2011 generado de la visita realizada al área de la AT el día 03 de agosto de 2011, se concluyó <i>“en el área del contrato de concesión LIT-11331 se evidenciaron un frente de explotación activo”, “en el momento de la visita las labores mineras estaban inactivas debido a que la retroexcavadora utilizada como maquinaria de arranque estaba en reparación”</i>. Por lo que se establece que si bien, al momento de la visita no se encontraron vestigios de actividad minera en el área de la autorización temporal, sí se estableció que en el año 2011 se encontraron labores de explotación activas. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. 015 del 25 de septiembre de 2020.



						2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 002 del 23 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08303	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ	3	08/10/2020	PARV No.584	1- Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. IEP-10351 presenta superposición con: RESERVA NATURAL BIOSFERA - CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA (<i>Superposición parcial</i>) Acto Administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora CORPAMAG; Fecha Declaración: 2000; Área (Ha): 511169,1929; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS superposición parcial o total, según la consulta realizada en la Plataforma de AnnA Minería) - SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA (Superposición total) Acto Administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Unico 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN; Fecha Declaración: 1979; Área (Ha): 2369562,089; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. 2- Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. ICQ-18303 presenta superposición con: ÁREAS EXCLUIBLES - SIGM_ISR



					DESCRIPTION: Parque Nacional Natural Sierra Nevada ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES - PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA; Acto Administrativo: Resolución 0320; Área (Ha): 499090,5553; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Fecha_Acto_Administrativo: 31 de mar. de 2020 0:00 RESERVA NATURAL BIOSFERA - CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA (Superposición parcial) Acto Administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora CORPAMAG; Fecha Declaración: 2000; Área (Ha): 511169,1929; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS 3- Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Propuesta de Contrato de Concesión No. OLK-10251 presenta superposición con: RESERVA NATURAL BIOSFERA - SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA (Superposición total) Acto Administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Unico 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN; Fecha Declaración: 1979; Área (Ha): 2369562,089; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS 4- Informar al titular minero de los Contratos de Concesión No. ICQ-08303 y No. IEP-10351 que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud, los titulares mineros deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de ellos de forma individual e independiente. 5- El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 8 de 8

					responsabilidad del titular de los Contratos de Concesión No. ICQ-08303 y No. IEP-10351, como parte del trámite de Integración de Áreas y de los profesionales que lo refrendan. 6- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico (PUEE INTEGRACION) PARV No. 359 del 29 de septiembre de 2020. 7- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 octubre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR